

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Art. 6.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro a la terminación del ejercicio de 1893-94, por resultados de los anteriores y las obligaciones no satisfechas que reúnan los mismos requisitos y se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de lo que resulte en la depuración de estos saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos a cobrar

Contribuciones directas.....	225 366.363 88	
Idem indirectas.....	113.593.440 07	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.277 931 86	
Propiedades y derechos del Estado.....	30.717.974 34	
Recursos del Tesoro.....	113.499.746 66	
	1.755.322 98	
		495.210.779 79
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos, cuyos ingresos han venido aplicándose al presupuesto del año en que se realizan.....		61.457.950 33
		556.668.730 12

Obligaciones a pagar

Deuda pública.....	327.639.416 18	
Cargas de justicia.....	1.593.844 29	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	97 23	
Ministerio de Estado.....	1.423.778 15	
Idem de Gracia y Justicia.....	284.676 73	
Idem de la Guerra.....	20.500.394 10	
Idem de Marina.....	12.668.015 22	
Idem de la Gobernación.....	164.341.55	
Idem de Fomento.....	3.001.411 64	
Idem de Hacienda.....	403.179 14	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	19.730.817 35	
		387.409.971 58
Exceso de derechos a cobrar sobre las obligaciones a pagar.....		169.258.758 54

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

(1) Véase el núm. 171 de este BOLETIN.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1895-96.

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
Obligaciones generales del Estado				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Único.	Dotación de S. M. el Rey.....	*	7 000.000
2.º	*	Idem de S. A. R. la princesa de Asturias.....	*	500.000
3.º	*	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	*	150 000
4.º	*	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	*	250.000
5.º	*	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	*	150.000
6.º	*	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	*	150.000
7.º	*	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.....	*	250.000
8.º	*	Idem S. M. la Reina Doña Isabel.....	*	750.000
9.º	*	Idem de S. M. el Rey Don Francisco de Asís.....	*	300.000
				9.500.000
SECCION SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Único.	Personal de las oficinas del Senado.....	*	316 602 50
2.º	*	Material de idem id.....	*	300.682 50
				617.285
CONGRESO				
3.º	Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....	*	510.750
4.º	*	Material de idem id.....	*	510.050
				1.020.800
RESUMEN				
		Senado.....		617.285
		Congreso.....		1.020.800
				1.638.085

(Se continuará)

Real orden

Ilmo. Sr.: Entre los deudores directos ó subsidiarios de la Hacienda pública, hay algunos que, teniendo satisfecho el principal de su débito sólo subsisten con aquel carácter por los intereses de demora y por el reintegro del papel invertido en las actuaciones, respecto de los cuales ha surgido la duda de si pueden considerarse comprendidos en el párrafo segundo, art. 8.º de la ley de 16 de Abril último sobre moratorias y condonaciones.

En su vista, y teniendo en cuenta el criterio que informa dicha ley; los beneficios que art. 7.º de la misma concede á los compradores de bienes nacionales, condonándoles el papel de los expedientes de apremio, así como también las demoras devengadas; la consideración de que estas dispensas habrá que hacerlas con arreglo al art. 8.º á los deudores que por el concepto de alcances paguen al Estado el importe de sus débitos dentro del plazo de seis meses, y la de que sería injusto que aquellos que cumplieron con más exactitud su deber de abonar á la Hacienda el principal de su descubierto resultaran á la postre más perjudicados que los que, faltando á lo prevenido en las leyes y reglamentos, adeudan todavía dicho principal.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha dignado declarar que los beneficios á que se refiere el párrafo segundo del art. 8.º de la ley de 16 de Abril último, son aplicables á los deudores que hubiesen satisfecho sus débitos principales á la Hacienda con anterioridad á la fecha de la ley repetida, y que sólo adeuden los intereses de demora y el papel invertido en los respectivos expedientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 20 Julio del 95).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, al establecer las reglas que desde entonces vienen observándose para los nombramientos y ascensos de los empleados de la Administración civil, dispuso la formación de escalafones generales. La de 30 de Junio de 1892 fijó las bases para la realización de este precepto hasta entonces no cumplido, y la de 30 de Junio de este año recordó y amplió los anteriores preceptos.

Más ajustadas á su indudable espíritu que á su letra, varias disposiciones administrativas ordenaron este servicio. Desde luego se supuso unánimemente que, á pesar de no haber exceptuado funcionario alguno del orden civil, las leyes de 1876 y 1892 no habían podido tener el propósito de incluir en los escalafones á algunos, cuyos cargos, por su naturaleza, están exceptuados de esa medida general. Tampoco ha

habido duda alguna para presumir que las carreras facultativas y administrativas, en cuyo favor se hallan establecidas mayores garantías de estabilidad en los empleos; y más rigurosas reglas para el ingreso y para los ascensos están también fuera del alcance de la reforma decretada sobre los escalafones generales.

Distinguense principalmente éstos de los especiales que antes ya existían y de otros recientemente creados, en que no existe en ellos la inamovilidad de los empleados ni lo cerrado de la escala. Para el ingreso; en vez de la oposición, rigen las reglas generales de la ley de 21 de Julio de 1876. Para los ascensos, al lado de un turno para la antigüedad, ha de haber otro para amortización de plazas de cesantes y un tercero para la libre elección. A primera vista resultan algo contradictorios los propósitos del legislador, pues en estos tres turnos, al parecer establecidos para los ascensos, hay sólo ascenso cierto en el primero, estando prohibido en el segundo y no siendo obligatorio en el tercero.

Otra dificultad no leve surge si se toma como supuesto la regla de que toda vacante de destino y toda traslación de la situación de empleado activo á la de pasivo ó viceversa ha de producir un turno para los ascensos, pues éstos se multiplican entonces sin necesidad, con notario perjuicio para toda la clase de empleados en donde al aumento no justificado de promociones ha de corresponder necesariamente muy de cerca un exceso de cesantías.

Los inconvenientes enumerados y algunos otros que se podrían exponer desaparecen en gran parte, interpretando las leyes citadas en el sentido de que han mandado que la libre elección comparta su influencia con el respeto á la antigüedad rigurosa y con la amortización de las plazas de cesantes; de suerte que á todo ascenso concedido discrecionalmente dentro de las reglas generales corresponde otro por antigüedad y la reintegración de un cesante en cargo activo, no oponiéndose á la legalidad establecida, sino antes bien ampliándola y completándola según su propio espíritu, todo lo que tienda á aumentar los ascensos por antigüedad y la colocación de los cesantes.

Movido por estas razones y por el deseo de dar cumplimiento al art. 8.º de la ley de 30 de Junio último, tengo la honra de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Gos-Gayón.

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 26 al 30 de la ley de 21 de Julio de 1876 y en el 32 de la de 30 de Junio de 1892, y recordados por el 8.º de la de 30 de Junio de este año, continuará habiendo para los empleados del Ministerio de la Gobernación

un escalafón general y escalafones especiales.

Art. 2.º El escalafón general comprenderá todos los empleados activos y cesantes dependientes del Ministerio, menos los citados en los artículos 3.º y 4.º de este Real decreto, y estará dividido según las categorías y clases establecidas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, agregando las necesarias para incluir á los porteros, mozos y ordenanzas de la oficinas Centrales y de los Gobiernos de provincia.

Art. 3.º Tendrán escalafones especiales los empleados de los Cuerpos de Correos, de Telégrafos y de Sanidad marítima.

Art. 4.º No figurarán en el general ni en los especiales los Jefes superiores de Administración, los Gobernadores civiles y Delegados especiales del Gobierno, los individuos del Cuerpo de vigilancia, ni cualesquiera otros funcionarios que hayan obtenido sus empleos sin los requisitos exigidos por el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 5.º La antigüedad para figurar en el escalafón general se entenderá, no por el tiempo de activo que el empleado lleve en la clase, sino por la fecha de la posesión en el primer nombramiento para la misma.

Art. 6.º La provisión de cargos vacantes se verificará para el ingreso en la forma dispuesta por la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 7.º Para los ascensos habrá tres turnos. En el primero recaerá la elección en el funcionario más antiguo de la clase inferior; en el segundo, en un cesante, dando preferencia al que disfrute haber pasivo ó lo sea por reforma; y en el tercero, en persona libremente por el Ministro entre las que tengan las condiciones exigidas por la citada ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 8.º No se aplicarán las reglas establecidas para los turnos de ascensos en el artículo anterior á las meras traslaciones desde un destino á otro de igual categoría y clase, ni á los nombramientos para ingresar en la Administración.

Las reposiciones de los empleados cesantes en destino de igual clase que hubieren desempeñado, se podrán hacer fuera del turno segundo establecido para los ascensos, siempre que los puestos figuren en el escalafón general del Ministerio, y sin perjuicio de las que necesariamente se hayan de verificar para ese turno, en cumplimiento de la ley.

Art. 9.º Todos los años, en los quince primeros días del mes de Enero, se publicará en la *Gaceta de Madrid* el escalafón rectificado en 31 de Diciembre anterior, con sujeción á las modificaciones introducidas en el mismo por efecto del movimiento del personal y de las reclamaciones admitidas.

Art. 10. Quedan derogadas, en cuanto no estén conformes con lo dispuesto en este Real decreto, las disposiciones y prácticas anteriores.

Para los escalafones especiales continuarán observándose las reglas establecidas, interin no se disponga otra cosa.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,

Fernando Gos-Gayón.

(Gaceta 17 Julio del 95.)

Diputación provincial

Esta Administración está en el deber de recordar á los señores Alcaldes de la provincia que según el acuerdo tomado por la Excm. Comisión provincial, de fecha 18 de Octubre de 1886, confirmado por la Diputación en 6 de Noviembre del mismo año, el precio anual anticipado á la suscripción del BOLETÍN OFICIAL es de 28'50 pesetas, entendiéndose la concesión de esta ventaja si el pago se verifica durante el mes de Julio, que es el primero en que comienza el ejercicio de 1895-96.

Sesión de 19 de Febrero de 1895

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Agustín.—Álvarez.—Ballesteros.—Belmás.—Quirós.—De Blas.—Borrillo.—Cesteros.—Corcuera.—Diez.—F. del Pozo.—Gándara.—García Gordo.—López y González.—Monasterio.—Navarro.—Negro.—Pané.—Pi.—Pozo.—Rosa.—Talavera.—Yañez.—Beltrán (Secretario).—Fernández Shaw (Secretario)

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta del anterior.

Acto seguido la Diputación quedó enterada de que los Sres. Miranda y Pérez de Soto, no podían asistir á la sesión, por encontrarse enfermos.

Entrando en el orden del día, la Diputación acordó prorrogar por cuatro más las sesiones del actual período semestral.

Pasar á la Comisión de Hacienda la comunicación del Sr. Director general de Instrucción pública, invitando á la Corporación á que se asocie, señalando al efecto la suma que crea conveniente para realizar la idea de elevar una estatua al insigne hombre público don Claudio Moyano.

Quedar enterada de una Real orden dictada por el Sr. Ministro de la Gobernación suspendiendo un acuerdo adoptado por la Comisión provincial de Madrid, en uso de las facultades consignadas en el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, relativo á la subasta para contratar las obras de construcción de un camino vecinal que, partiendo del puente sobre el Arroyo *Tórtolas*, empalme con la carretera de Navalcarnera al límite de la provincia.

Dejar sobre la mesa por tres días el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente de 1894 á 95, presentado por la Comisión de Hacienda.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer lo siguiente: 1.º Se acuerda que por el Cuerpo de Arquitectos, designando éste uno de los que le constituyen, se estudie un proyecto de edificación para Palacio de la Diputa-

ción, Gobierno civil y departamento de enfermos, con arreglo á lo que determinan las cláusulas de cesión del solar de San Juan de Dios. 2.º Una Comisión de tres señores Diputados formará la Comisión especial para formular el programa del proyecto y para que inspeccione el estudio hasta su completa formación. 3.º Para la ejecución de este estudio, se pondrá á disposición de la Comisión y del Arquitecto que haga el estudio, el personal y material que necesiten de común acuerdo con el Presidente, y previa la venia de éste.—Madrid 19 de Febrero de 1895.—Belmás.—Beltrán.»

Apoyada por el Sr. Belmás, fué tomada en consideración, autorizándose á la Mesa para que designe á los cinco señores Diputados que han de constituir la Comisión especial encargada de dar dictamen en esta proposición.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, la Diputación acordó:

Comisión de Hacienda

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Marzo próximo.

Disponer que las obras que han de llevarse á efecto en el Museo histórico del Hospital de San Juan de Dios, se realicen con cargo al crédito que ha de consignarse en el presupuesto adicional, autorizándose al Sr. Diputado Visitador de aquel Establecimiento, para que las contrate por medio de concurso.

Idem que se tenga presente para su estudio á la formación del próximo presupuesto ordinario, la petición del Arquitecto provincial Sr. Argenti, sobre abono de indemnizaciones de salidas.

Conceder un plazo á los Ayuntamientos que están en descubierto por la remisión de las cuentas y balances de diferentes trimestres y del resumen general del pasado ejercicio de 1893 á 1894, para que los remitan, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se proceda á formarlas de oficio por medio de Agentes.

Pasar al Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos del art. 165 de la ley Municipal, la cuenta del Ayuntamiento de Humanes del ejercicio de 1889-90.

Idem las de Casarrubuelos de los de 1888-89 y 1890-91.

Idem de las de Navas del Rey de los de 1890-91 y 1891-92.

Idem la de Casarrubuelos de 1889 á 1890.

Idem la de Valdaracete de 1888-89.

Idem la de id. de 1891-92.

Idem la de Móstoles de 1891-92.

Idem la de Sieteiglesias de 1886-87.

Que se tenga presente para la formación del próximo presupuesto ordinario del oficio del Sr. Arquitecto Jefe, pidiendo que al acogido Antonio García Matesanz, que presta servicios en dicha Sección, se le conceda una gratificación igual á los de su clase, en recompensa á su celo y asiduidad en los trabajos que se le encomiendan.

De conformidad con lo propuesto por el Cuerpo de Letrados, reclamar el crédito que tenga á su favor el expósito Mariano del Pilar, por alcances á su fallecimiento como soldado que fué.

Dejar sobre la mesa el dictamen declarando de abono á Doña María Rubio,

la cantidad de 500 pesetas que fueron concedidas á su difunto esposo D. Félix García Caballero, como subvención á su obra titulada *Concepto filosófico clínico*, sobre la importancia terapéutica de la quina en las fiebres.

Comisión de Gobierno interior

Confirmar los acuerdos adoptados por la Provincial con el carácter de indeterminados en los asuntos siguientes:

Autorizando al Sr. Visitador de Gobierno interior, para que disponga en la forma que estime más conveniente la confección de catorce uniformes para los Ordenanzas meritorios de la Corporación.

Acordando, á propuesta del Sr. Visitador de Gobierno interior, restauración, limpieza y barnizar los sillones, barandillas y mesa del Salón de sesiones de la Diputación, y que si el coste de dichas obras no excede de 500 pesetas, se autoricen y dispongan por dicho señor Visitador, y de no ser así, excediendo de la referida suma y no pasando de la de 2.000 pesetas, se realicen, previa la celebración del oportuno concurso.

Devolución de fianza al Contratista de papel y objetos de escritorio, por haber terminado sin responsabilidad.

Comisión de Gobernación

Aprobar el informe respecto del acuerdo del Ayuntamiento de Cenicientos, sobre reglamentación del peso del pan para la venta pública.

Denegar lo solicitado por el Procurador D. Luis Lumbreras referente á que por la Diputación se obligue al Ayuntamiento de Robledo de Chavela á pagar á aquél una cuenta de honorarios.

Comisión de Beneficencia

Acceder á la pretensión de los herederos de D. Julián Alonso Sánchez Prados, relativa á la cancelación del crédito hipotecario que la testamentaria de su hermano D. Valentín posee contra los solicitantes, bajo las condiciones fijadas por el Cuerpo de Letrados y ponente Sr. Beltrán. Los Sres. Talavera, Corcuera y Álvarez, hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Aprobar el presupuesto de las obras de reparación necesarias en la Plaza de Toros, cuyo importe aproximado asciende á la cantidad de 14.572'35 pesetas, é incluir dicha suma en el próximo presupuesto adicional de acuerdo con la Comisión de Hacienda.

Acceder á lo solicitado por el contratista de géneros de vestir para el Hospicio D. Sixto Maestre, relevándole de la constitución de fianza para garantizar dicho suministro, por resultar ésta innecesaria, toda vez que ha terminado dicho suministro sin responsabilidad.

Comisión especial de nuevos Establecimientos

Remitir á la Dirección general de Administración local, el expediente relativo á la casa núm. 1 de la calle de Espoz y Mina, con el fin de que dicho centro pueda resolver sobre la autorización solicitada para proceder á la venta de esta finca.

Comisión de Fomento

Dejar sobre la mesa los siguientes dictámenes.

Proponiendo se reforme el acuerdo de 30 de Noviembre último, en el sentido propuesto por el Sr. Ingeniero del Estado, ó sea que la modificación del proyecto de la Carretera provincial del Molar á la Granja (trozo 1.º de la 2.ª sección comprendida entre Miraflores á Rascafría); se haga al verificarse el replanteo de dicho proyecto.

Idem la aprobación de la cuenta de los agotamientos hechos durante el mes de Noviembre último para la construcción del pontón modelo núm. 46 en la carretera provincial de Vicálvaro á Vellilla de San Antonio, y que se declare de abono, á favor del contratista, la cantidad de 3.154'22 pesetas á que asciende la expresada cuenta.

Idéntica propuesta que la anterior, respecto á la cuenta de agotamientos hechos durante el mes de Diciembre último, cuyo documento asciende á pesetas 4.210'42, que se declararán de abono á favor del Contratista.

Idem que se conteste al alcalde de Canillas, que siendo D. Arturo Soria como Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, el único que tiene personalidad bastante para reclamar protección para sus proyectos, y habiendo dicho señor retirado en 29 de Julio de 1893 la petición y proyecto de un ferrocarril, que enlace esta Corte con varios pueblos de la provincia; no ha lugar á acceder á lo solicitado por la referida Autoridad local.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes:

Proponiendo que se remitan al señor Gobernador civil, para los efectos que marcan los artículos 16 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa, las relaciones nominales de los propietarios á quienes hay necesidad de ocupar terrenos para construir la carretera provincial de Aranjuez á Brea (sección de Villarejo á Brea por Valdaracete, trozo primero.)

Idem que puede accederse á la recepción provisional de las obras del trozo segundo y parte del 1.º de la carretera de Manzanares el Real á Chapinería por Moralzarzal y Valdemorillo, previo el trámite que marca el art. 43 del reglamento de la ley de Carreteras.

Idem que se apruebe la liquidación de las obras de conservación ejecutadas por el contratista, durante el plazo de garantía, en la carretera del Molar á la de La Granja, sección comprendida entre el primero de dichos pueblos y Miraflores de la Sierra, y que se declare de abono á favor de dicho contratista D. Manuel Fouze, el saldo de la citada liquidación, que asciende á pesetas 11.115'92, las cuales se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 10 del presupuesto vigente.

Idem que se comine al Contratista de estudios de proyectos de carreteras provinciales, para que si en el plazo de dos meses, á contar desde la notificación del acuerdo, no presenta terminados los proyectos referentes á las carreteras de Titulcia á Villacanejos y de Villamanta á la de San Martín de Valdeiglesias por Villamantilla, se aplicará á dicho Contratista la penalidad que marca la condición 15 del pliego facultativo que sirvió de base al concurso celebrado para este objeto.

Idem que la Diputación se sirva au-

torizar á su Ingeniero Jefe, para emprender las obras que aconseja en las carreteras provinciales de Navalcarnero al límite de la provincia, de Cadalso á Cenicientos y de Algete á Fuente el Saz, con objeto de remediar los desperfectos ocasionados por las últimas lluvias, cuyo coste calculado en 2.500 pesetas, se satisfará con cargo al crédito de 6.150, consignado en el cap. 3.º del Presupuesto vigente para la construcción de una casilla de Peones camineros, toda vez que no habrá de utilizarse el expresado crédito, por haber acordado la Comisión provincial el 1.º de Agosto último no realizar esta obra; y que al propio tiempo, se recomiende al Sr. Ordenador de pagos, libre para esta atención, á favor de dicho facultativo, la citada suma de 2.500 pesetas.

Á petición del Sr. Talavera fué retirado el dictamen, proponiendo que en virtud de lo que preceptúa el art. 65 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, se informe al señor Gobernador civil de esta provincia con motivo de la instancia suscrita por D. César Ruiz, representante del señor Duque de Rivas, que si al presentarse en el Negociado de Fomento la liquidación definitiva de las obras, justifica dicho Sr. Duque, no haber recibido el importe de los terrenos que se le expropiaron para la carretera de Madrid á Loeches (Sección de Vicálvaro á Vellilla), se retendrá el citado importe con cargo á la fianza prestada, para garantizar el cumplimiento del contrato.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes:

Aprobar el proyecto de la carretera provincial de Valdemoro á la de Arroyomolinos á Ciempozuelos, sin perjuicio de no sacar á subasta las obras, hasta que previamente exista crédito consignado en el Presupuesto para esta atención.

Reproduciendo el dictamen, retirado por esta Comisión, que propuso la aprobación de la liquidación de las obras de reparación verificadas en la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia; que se declare de abono al contratista D. Antonio Cancio Díaz, la cantidad de 8.179 pesetas 72 céntimos, á que asciende el saldo de dicha liquidación, satisfaciéndose 3.000 con cargo al crédito consignado en el cap. 3.º del presupuesto vigente, y las 5.179'72 restantes, con cargo al presupuesto próximo, y que se devuelva la fianza prestada.

Idem el dictamen retirado por esta Comisión, que propuso la aprobación de la segunda subasta celebrada para contratar el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación de la carretera provincial de Aranjuez á la Barca de Añover, y que se declare definitivamente adjudicado el remate á D. Francisco San Pedro por la cantidad de 691'80 pesetas, satisfaciéndose éstas con cargo al crédito consignado en el art. 1.º, capítulo 3.º del presupuesto vigente.

Proponiendo la aprobación del proyecto de carretera de Perales de Tajuña á Valdelaguna; y que las modificaciones que indica el Sr. Ingeniero del Estado, se hagan en la época que dicho Facultativo expresa, ó sea, al verificarse el replanteo del proyecto.

Terminado el orden del día, el señor

Talavera ruega á las respectivas Comisiones despachen á la mayor brevedad los asuntos despachados por la provincial

El Sr. Presidente, asociándose al señor Talavera, invita á los Presidentes de las Comisiones, á que despa-

chen todos los asuntos pendientes. Se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asun-

tos despachados, para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Beltrán.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Agosto próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

COMPRADORES	VECINDAD	PROCEDENCIA	TÉRMINO	CLASE DE LA FINCA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Martín Hoyos	Cubas	Clero	Cubas	Rústica	7 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	11 25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	16 25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6 25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50
D. Miguel Aguado	Jetafe	Idem	Idem	Idem	4 75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	15 25
D. Anselmo Benavente	Idem	Idem	Idem	Idem	17 50
Sergio Vallejo Martín	Idem	Idem	Idem	Idem	15
Antero Sánchez Flores	Cadalso	Idem	Cadalso	Urbana	130 50
Alejandro Ocaña	Idem	Idem	Idem	Rústica	30
Lucio García Rivera	Idem	Idem	Idem	Idem	33 15
Antonio Sacristan	Idem	Idem	Idem	Idem	53 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	111 75
D. Ciriaoo López	Idem	Idem	Idem	Idem	61 05
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	63 40
D. Dionisio López de María	Fuentidueña	Idem	Fuentidueña	Idem	205 90
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	16 25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	110 50
D. Clemente Martín	Parla	Idem	Parla	Idem	21 05
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	24
D. Martín Gutiérrez	Colmenar de Oreja	Idem	Colmenar de Oreja	Idem	20
José de Santos y Sicilia	Idem	Idem	Idem	Idem	65 05
Camilo Soto y Muñiz	Fuentidueña	Idem	Fuentidueña	Idem	500
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	150
D. Lucio García de Rivera	Parla	Idem	Parla	Idem	50
Camilo Soto y Muñiz	Fuentidueña	Idem	Fuentidueña	Idem	15
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50 05
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	206 35
D. Ignacio Olivas y Pulido	Idem	Idem	Idem	Idem	12 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	11 85
D. Raimundo Sánchez Cámara	Idem	Idem	Idem	Idem	11
Eusebio Sánchez Algaba	Idem	Idem	Idem	Idem	85
Ramón Sánchez Algaba	Idem	Idem	Idem	Idem	85 25
Tomás Fernández Ceballos	Chinchón	Idem	Carabaña	Idem	22 55
Juan González Bernal	Madrid	Idem	Madrid	Censo	138 60
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	239 97
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	537 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	48 68
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	33 21
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	162 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	104 16
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	229 16
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	100
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	114 58
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	27 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	66 10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	29
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	76 45
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	48 11
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	55
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	41 25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	166 25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	1.085
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	350
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	106 20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	115
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	275
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	33 75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	166 16
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	48 88
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	110 88
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	115 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	182 20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	114 58
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	199 91
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	208 11
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	27 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	51 55
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	68 75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	122 41
D. Vicente Millán Turégano	Colmenar Viejo	Idem	Valdepiélagos	Rústica	27 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	40
D. Venancio Robles	Chapinería	Idem	Chapinería	Idem	200
Benito Pérez	Alcalá	Idem	San Fernando	Idem	90
Enstaquio Maján	Torrejón	Idem	Torrejón	Idem	488 40
Benito Pérez	Alcalá	Idem	Alcalá	Idem	180
Eustaquio Maján	Torrejón	Idem	San Fernando	Idem	81
Juan Fernández	Idem	Idem	Torrejón	Idem	250 60
Ramón Bonache	Madrid	Estado	Alcalá	Urbana	800
Marcelo Díaz	Velilla de San Antonio	Idem	Velilla de San Antonio	Rústica	62
Miguel Payá	Villena	Beneficencia	Paracuellos de Jarama	Idem	458 80
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	134
D. Angel Moreno	Cobeña	Idem	Cobeña	Idem	89 68
D. Epifanio Mesonero	Ajalvir	Idem	Idem	Idem	50 27
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	72 11
D. Victor Redondo	Cobeña	Idem	Idem	Idem	106
Mariano de la Fuente	El Escorial	Propios	Galapagar	Idem	132 50
Mariano Baró	Perales de Tajuña	Idem	Perales de Tajuña	Idem	800
				Total	11.925 86

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de conformidad con lo propuesto por la Tesorería de mi cargo, se ha acordado que por el Recaudador de la Zona de Torrelaguna D. Miguel Bernadini y en su virtud por sus auxiliares, se continuen y ultimen los procedimientos ejecutivos de apremio por débitos de contribución territorial del ejercicio de 1893 á 94, así como los incoados para realizar igual contribución, la industrial y de minas de los trimestres 1.º 2.º y 3.º de 1894 á 1895, y aquellos recibos del 4.º trimestre de este último año, de contribuyentes morosos en uno ó varios trimestres anteriores, por ser acumulables en un solo expediente los descubiertos de cada deudor.

Igualmente se ha acordado que por el Agente ejecutivo de la expresada Zona D. José Segura y Vázquez, y en su virtud por los auxiliares subalternos por él nombrados, que á continuación se designarán, se realice por el procedimiento especial de apremio, la cobranza de los recibos de las expresadas clases de contribución, correspondientes al 4.º trimestre de 1894 á 95, de aquellos contribuyentes que no sean deudores por alguno de los trimestres 1.º, 2.º ó 3.º de dicho año, así como la de todos los descubiertos que tengan en la actualidad las corporaciones y particulares á favor de la Hacienda por toda clase de impuestos, y los que en lo sucesivo deban realizarse por la vía de apremio:

Auxiliares subalternos nombrados por D. José Segura y Vázquez

D. Antonio Villagran y Gil Sanz.
Federico Arellano y Barbosa.
Venancio Torreaz y Novoa,
Bonifacio Casas y Pastrana.
Eugenio de la Cruz y López.
Victoriano Usátegui y Zamorano.
Alejandro García López.
Manuel Lozano Moyano.
Victoriano Prieto y Fernández.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada Zona, y como aclaración á los edictos de esta Tesorería publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 161 y 165, correspondientes á los días 6 y 11 del mes actual.

Madrid 17 de Julio de 1895.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesí y Cos-Gayón.

Ayuntamientos

Alpedrete

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de diez familias pobres, quedando el Profesor que la obtenga, en libertad para hacer contrata con los demás vecinos pudientes.

Esta población es sana, abundante en leñas y buenas aguas potables distando media hora de la estación férrea

de Collado Villalba, y una y media á la capital (Madrid).

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas á esta alcaldía en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Alpedrete 16 de Julio de 1895.—El Alcalde, Baltasar Peña.

Colmenar Viejo

En la noche del 12 del corriente mes, fueron extraviadas del Prado llamado los Rosales de este término jurisdiccional, las caballerías de la propiedad de Sebastián Hernando, vecino de esta villa, cuyas señas son las siguientes:

Unamula, pelo negro, de doce años, tiene la marca, con los costillares alunareados, sin hierro ni señal, mohina.

Otra mula pelo negro, de ocho años, como de dos ó tres dedos menos la marca, con cicatrices en las patas por efecto del arado, mohina, sin hierro ni señal.

Un macho, pelo negro claro, de diez años, con tres dedos más de la marca, tiene una sobrecaña en la pata izquierda, y al lado del hocico, hierro borroso como una V.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de las personas en cuyo poder se encuentren ó sepan su actual paradero, lo participen á esta Alcaldía, á fin de hacérselo saber á su dueño para que se presente á recogerlas y satisfacer los gastos y daños que hayan ocasionado.

Colmenar Viejo 17 Julio 1895.—El Alcalde, Trinidad Gómez.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo Criminal.—Sección 1.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Antonio Muñoz Hernández, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 17 del corriente, señalando el día 26 del actual, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral mandando se cite á los testigos Cipriano Blanco, José Tomás López, Antonio Luis Escribano, Eugenio Ruiz y José Cobos, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy, para dar cumplimiento á una carta orden de la superioridad, se cita á D. Jesús Ortiz Díaz, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignora, para que el día 22 del actual

y hora de las ocho y media de la mañana, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia, á declarar en el Juicio oral de la causa seguida en dicho Juzgado y mi Escribanía contra D. Anselmo Martín Pascual y otros, por el delito de alzamiento de bienes; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1895.—El actuario, Javier de Burgos.

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa criminal, que se instruye contra Santos Salvador Maderuelo y otros por robo, en la habitación de la Excm. Sra. Condesa de Gomar, se cita y llama á Cipriana Herranz González, que habitó en el callejón del Alamillo, núm. 1, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignora á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en dicho mi Juzgado y su Sala de audiencia durante las horas del despacho á prestar declaración en la indicada causa y otras diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 3 de Julio 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti.

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en auto dictado en 26 de Julio del año anterior, ha despachado ejecución á instancia de Doña Jerónima González, contra los bienes y rentas de D. Federico Agustino Carlier, por la cantidad de 463 pesetas cincuenta céntimos, de principal, intereses estipulados de 2 por 100 mensual, costas causadas y que se originen y en providencia de esta fecha por el ignorado paradero del demandado que se le cite de remate como se verifica por medio del presente para que en el término de tercero día, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se oponga á la ejecución si viere convenirle personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid 19 de Julio 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pozo.—El actuario, L. Manuel Cobo Canalejas.

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia dictada con fecha 13 del actual en los autos civiles ordinarios promovidos por D. Germán Halpien del comercio de París, ha acordado sacar á la venta en pública subasta varios cuadros tasados en *quinze mil doscientas setenta pesetas*; y diferentes muebles y efectos que han sido justifi-

preciados en *nueve mil treinta y ocho pesetas*.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 20 de Agosto venidero á las *nueve* de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castaños, que dicho remate se verificará en dos lotes pudiéndose hacer postura á cada uno de ellos separadamente; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación del lote que se propongan rematar; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación. Madrid 16 de Julio de 1895.—V.º B.º.—Ramón Barroeta.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia, L. Aguado y Oria. 94

D. Ramón Barroeta, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado por estafa José Ríos Revadulla, de diez y siete años, hijo natural de Rosa Ríos, natural de Santa María de Arnejo, provincia de Pontevedra, de esta vecindad, cuyo domicilio se ignora, sin que consten otras circunstancias, á fin de que dentro de dicho término se persone ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; rogando á las Autoridades y sus Agentes dispongan su busca y captura, poniéndolo en la Prisión celular, y se previene al procesado que si no se presenta se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 16 de Julio de 1895.—Ramón Barroeta.—El actuario, Venancio de Orche.

HOSPICIO

D. Pío Alvaro Luceño, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de atentado contra María Cruz Velasco Gómez y otras, he acordado por providencia de este día la publicación de la presenta requisitoria, por la cual llamo y emplazo á dicha procesada para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que la ha sido impuesta en dicha causa; siendo apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la sujeta expresada cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños y viste falda blanca de lunares, chambra color rosa y toquilla color café, y en el caso de ser habida, lo conduzcan en concepto de presa á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Julio de 1895.—Pío A. Luceño.—El Escribano, Venancio Pérez.

PALACIO

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada con fecha 17 del corriente, en el expediente de incapacidad de Doña Rosa Rivero Arnel, se llama por el presente á D. Lorenzo Camuñas, Curador ejemplar que es de la misma, para que dentro del término de quince días, se persone en dicho expediente y deduzca en representación de su pupila la Doña Rosa, las pretensiones que crea oportunas; apercibido que si no compareciese, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 18 Julio de 1895. = V.º B.º = Bonel. = El actuario, Domingo Vázquez Imón.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Nogueira Ferreiro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 Junio de 1895. = V.º B.º = Martín. = El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1895. = V.º B.º = Montesinos. = El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Martín López y á Lorenza Mazón, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Julio 1895. = V.º B.º = Montesinos. = El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Cipriano Sanz Berrocal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Julio 1895. = V.º B.º = Martín. = El Secretario, Mariano Ordáx.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Antonio Caro y Arellano, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
<i>Forasteros</i>		
236	D. Cristobal Aparicio, medio pajar: que linda N., corral; S., Gregorio Herranz, y P., María García.....	78 34
237	D. Felipe Aparicio, tierra en la Hondonera, de media huebra: linda N., Isidoro García; S., Juan Jiménez; M., camino, y P., Juan Jiménez.....	16
240	D. Román Aparicio, medio pajar: que linda N., corral; S., en San Benito, de una fanega: linda O., corral del Diezmadero; M., término de Robledo; P. y N., particulares.....	78 34
262	D. Silvestre Díez, tres partes de 14, del prado Matallanos, de tres celemines: linda O., Eugenio García; M., Máximo Soriano; P., Riscos, y N., Francisco García.....	78
265	Doña Cesarea Esteban, vecina de Madrid, una parte de 119, en San Benito, de una fanega: linda O., corral del Diezmadero; M., término de Robledo; P. y N., particulares.....	33 34
269	D. Esteban García, vecino de Zarzalejo, una parte de 119, en San Benito, de una fanega: linda O., corral del Diezmadero; M., término de Robledo; P. y N., terrenos particulares.	33 34
274	Doña María García, vecina de Peguerinos, cercado de la Juliana, de dos áreas: linda N., la interesada; S., Gregorio; P., Guillermo Herranz, y M., Manuel Rubio.....	20
296	D. Antonio Herranz, vecino de Peguerinos, media tierra en los Torilejos, de media huebra: linda N., camino de Robledondo; S., herrén de los Torilejos; M. y P., camino del Molino.....	18
325	D. Marcelo Peña, vecino de Zarzalejo, un huerto en Matalaholla, de dos celemines: linda N. y S., el arroyo; M. y P., con el canchar.....	33 34
333	D. Pedro Redondo, vecino de Zarzalejo, octava parte del Prado nuevo, de tres celemines: linda O., Plácida Aparicio; M., arroyo; P., Antero Peña; N., Bernardo Martín.....	33 34
339	D. Mamerto Rubio, vecino de Peguerinos, un huerto en la Aceña, de 50 centiáreas; linda N. y S., pared; M., Julián Jiménez; P., Bernardino Conde.....	31 34
340	D. Mariano Rubio, vecino de Peguerinos, media tierra en el Arenal, de medio celemin: linda O., Vicente García; M., Vicente Jiménez; P. y N., los Riscos.....	20
347	D. Cecilio Vicente, vecino de Peguerinos, sexta parte del prado las Pañuelas, de dos celemines: linda O., Balbina Martín; M., Patricio Barrera; P., Aquilino Jiménez, y N., calleja.....	160
270	D. Esteban Aparicio García, vecino de San Lorenzo, una tierra en Huertecilla del Río, de dos celemines: linda O. y N., Casiano García; M., Celestino García, y P., el río.....	26 67
304	D. Higinio Herranz, vecino de Peguerinos, un huerto en Era de la Casa, de dos celemines: linda O. y P., camino; M. y P., Pradera.....	146 67
306	D. Lino Herranz Jiménez, vecino de Peguerinos, un huerto Atajo, de una décima parte de huebra: linda N., Gregorio Herranz; P., Petra Rodríguez; M., Cándida Jiménez.....	33 34
335	D. José Rodrigo, vecino de Navas del Rey, tierra en la Cruzada, de tres celemines: linda O., Julián García; M., Isidro García; P., Luis García, y N., con tierras de Juan García.	33 34
348	D. Nicolás Vicente, vecino de Peguerinos, un cercado en Vallejo del Moro, de dos celemines: linda O., terreno del Común; M., arroyo; P. y N., Luis García.....	16 67
284	D. Felipe Jiménez Herranz, vecino de Peguerinos, un cercado en el Charro, de una tercera parte de huebra: linda N., Juan F. Jiménez; S., Prado; M. y P., el mismo Juan Francisco.....	16 67
309	D. Manuel Herranz, vecino de Peguerinos, un huerto en Aceña, de un cuarto de huebra: N., Quintín Jiménez; M., Gregorio Herranz; S. y P., terreno erial.....	20
315	D. Tomás Herranz, vecino de Peguerinos, un huerto en Charro, de 70 centiáreas: linda N., Marcelino Herranz; M., P. y S., los Algares de Segovia.....	18
334	D. Santiago Redondo, vecino de Zarzalejo, quinta parte del herrén del Collado, de medio celemin: linda O., Vallejo; M., Domingo Jiménez; P., Joray, y N., Agapito Manzano.	6 67

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día siguiente de los quince de publicado en el BOLETÍN OFICIAL, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Santa María de la Alameda á 3 de Julio de 1895. = El Agente ejecutivo, Antonio Caro.

Comisión de Evaluación

Habiéndose formado por la Comisión de Evaluación de esta Corte los repartimientos de la contribución territorial para el corriente año económico de 1895 á 96, se anuncia á los contribuyentes, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento que dichos repartimientos, estarán expuestos al público en el local de la Secretaría de la Comisión de Evaluación, en la Platería de Martínez, por espacio de cinco días, á fin de que puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen oportunas, con estricta sujeción á los preceptos del citado artículo

Madrid 19 de Julio de 1895. = El Presidente, Ubaldo Santos.

Hospital Militar de Madrid

Necesitándose para el consumo de este Establecimiento en el próximo mes de Agosto los artículos que á continuación se relacionan, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra de dicho Establecimiento, el día 30 del actual, á las once de su mañana.

Artículos que se trata de adquirir

PRIMER GRUPO	Unidad
Azúcar.....	Kilogramo.
Azucarillos.....	Idem.
Chocolate.....	Idem.
Aceite mineral.....	Litro.
Cervezas.....	Botella.
Leña de encina.....	Kilogramo.
Carbón de hulla.....	Idem.
SEGUNDO GRUPO	
Bizcochos.....	Kilogramo.
Merluza.....	Idem.
Queso.....	Idem.
Riñones.....	Idem.
Jamón.....	Idem.
Pollos.....	Número.
Pichones.....	Idem.
Sesadas.....	Idem.
Leche de cabras.....	Litro.
Idem de burras.....	Idem.

Las condiciones que han de reunir los artículos anteriores y forma de las entregas estarán de manifiesto en la oficina de esta Comisaría, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Julio de 1895. = El Comisario de Guerra Interventor. = Firmado.

Gobierno militar de la Plaza de Madrid

Junta de Remonta

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del caballo llamado *Laminador*, propiedad de la Remonta de Artillería, y habiendo acordado la Junta que dicho acto tenga lugar el día 27 de los corrientes, á las diez de su mañana, en el Gobierno militar de esta Plaza, se hace saber por el presente, para que las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta, puedan concurrir el día y hora citado al punto que se menciona.

Madrid 15 de Julio de 1895. = El Capitán Secretario, Francisco Machó.